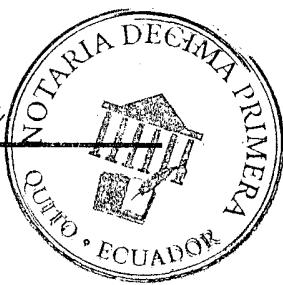




# Notaria Décima Primera



## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JATUN SAMAI TRAVEL CÍA. LTDA.

000001

QUE OTORGAN:  
**FRANCISCO GERMÁN JÁCOME ECHEVERRÍA,**  
**MARCELO AUGUSTO ROMAN CAMPAÑA, CESAR**  
**ALFONSO ROMAN CAMPAÑA, y, RAMIRO EDUARDO**  
**GUERERO CORDOVA**

**CUANTIA: US \$. 400,00**

**Dí: 3 copias**

**(F.G.)**

**ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-11-P00774**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de Enero del año dos mil trece, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores Ingeniero FRANCISCO GERMÁN

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria*

JÁCOME ECHEVERRÍA. Casado; MARCELO AUGUSTO ROMAN CAMPAÑA, divorciado; CESAR ALFONSO ROMAN CAMPAÑA, Casado; y, RAMIRO EDUARDO GUERERO CORDOVA, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Limitada denominada “JATUN SAMAI TRAVEL Cía. Ltda.”, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Ingeniero FRANCISCO GERMÁN JÁCOME ECHEVERRÍA. Casado; MARCELO AUGUSTO ROMAN CAMPAÑA, divorciado; CESAR ALFONSO ROMAN CAMPAÑA, Casado; y, RAMIRO EDUARDO GUERERO CORDOVA, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para realizar esta clase de actos, que dan su consentimiento, pudiendo estos contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN.**- Los comparecientes declaran de manera expresa su voluntad de fundar y constituir, como en efecto lo hacen esta Compañía de responsabilidad Limitada denominada JATUN SAMAI TRAVEL Cía. Ltda., mediante el presente acto de constitución simultánea con sujeción



## Notaria Décima Primera



a todas y cada una de las cláusulas de este contrato y normas legales ecuatorianas. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.**- la compañía se denomina JATUN SAMAI TRAVEL Cía. Ltda., y se constituye de conformidad con la legislación ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía estará en El Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador y el exterior, previo al cumplimiento de las formalidades legales.

**ARTICULO TERCERO: DEL PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el respectivo Registro Mercantil, el mencionado plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo resolviera la Junta General de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía será desarrollar las actividades contempladas en el artículo cinco de la Ley de Desarrollo Turístico, tales como: dedicarse a la elaboración, programación y ejecución de actividades turísticas, la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales, la reserva, adquisición y venta de alojamientos y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior, oferta y alquiler de toda

clase de vehículos para transporte turístico, la organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos tales

0000102

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria*

como: manutención, transporte, alojamiento etc. La prestación e intermediación de servicios de transporte turístico aérea, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera de! territorio nacional, el alquiler y flete de aeronaves, barcos, autobuses, trenes, deslizadores y otras medios de transporte para la prestación de servicios turísticos, la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada: para la venta de productos turísticos, la entrega de información turística y difusión de material de propaganda, el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado, la intermediación en la venta de paquetes turísticos que, incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones, podrá ejercer y abrir oficinas en cualquiera de las clasificaciones para agencias de viajes contempladas en el artículo setenta y nueve del Reglamento General de Actividades Turísticas, sean estas mayoristas, internacionales y operadoras. Para cumplir con el objeto social de la compañía podrá ejecutar o celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, incluyendo compra, venta e importación de equipos, insumos, accesorios, herramientas, repuestos, vehículos o cualquier tipo de transporte necesario para su labor. Así como participar en la conformación de nuevas empresas o la adquisición de participaciones en la conformación de nuevas empresas o la adquisición de participaciones o la participación en compañías afines, además proveer bienes y servicios en general acordes con el turismo ; y todo acto y contrato permitido por la ley y de conformidad con la



## Notaria Décima Primera



0000003

naturaleza del objeto social. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL el capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. ARTÍCULO SEXTO: DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIONES.- la compañía entregará a cada socio un certificado del número de participaciones que le corresponda, las cuales estarán sujetas a lo que dispone la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES.- las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles: transferibles de conformidad con lo que dispone la ley de compañías. ARTÍCULO OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD ECONÓMICA.- Cada socio responderá pecuniariamente hasta el valor de sus participaciones. ARTÍCULO NOVENO: DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Socios puede decidir el aumento o disminución del capital, los socios tendrán derecho preferente en relación al número de sus participaciones, salvo el caso que la Junta General señale lo contrario. La Junta General de igual forma puede decidir la disminución del capital social de la compañía de conformidad con lo que establece la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y ADMISTRACIÓN.- Para el gobierno, gestión social y fiscalización, la compañía actuará a través de la Junta General de Socios, el Presidente y Gerente. La Junta General conformada por todos los socios, legalmente convocados y reunidos por el órgano supremo, sus resoluciones son

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria

obligatorias aún para aquellos que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley. Será administrada por el Presidente y el Gerente de la compañía y controlada por los comisarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios constituye el máximo organismo de la compañía, se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente siendo ellas obligatorias para todos los socios considerando el derecho de oposición.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- la Junta General será presidida por el Presidente o quien legalmente lo reemplace, esta puede ser ordinaria o extraordinaria y deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente. En ella actuará como Secretario el Gerente; en su ausencia la Junta designará un Secretario ad-hoc de entre los presentes. La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fueren convocados para tratar asuntos puntuizados de la convocatoria. La Junta Universal, se considerará legalmente constituida y será válida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes; quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para



## Notaria Décima Primera



7  
0000104

deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, siempre que así conste y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE LOS SOCIOS PARA SOLICITAR CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.- Los socios que representen por lo menos el (10%) diez por ciento del capital social, de conformidad como lo expresa el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general para tratar los asuntos que indiquen su petición, de no aceptar estos últimos en el plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria sea a Junta General Ordinaria o a Junta General Extraordinaria será convocada mediante comunicación escrita a cada socio dirigida a su domicilio registrado en la Secretaría de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las actas estarán suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada participación de un dólar da derecho a un voto. De cada Junta General se levantará un acta la que deberá contar en el archivo respectivo luego será legalizada con la firma del Presidente y Secretario.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria

presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.**- Los socios podrán actuar en las Juntas Generales, a través de representantes o mandatarios, para cuyo efecto será suficiente una petición en este sentido dirigida al Presidente o un poder o mandato otorgada por autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS VOTACIONES.**- Las Juntas Generales adoptaran sus decisiones por votación de la mayoría absoluta del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- A la Junta General le corresponde las siguientes atribuciones:

- Uno) Designar y remover administradores, presidente, gerentes, comisarios;
- Dos) autorizar al presidente para que nombre funcionarios;
- Tres) fijar las remuneraciones de los organismos administrativo y de los empleados de la compañía;
- Cuarto) conocer y resolver sobre cuentas, balances y gestiones de la administración;
- Cinco) decidir sobre fusión, escisión, disolución y liquidación de la compañía;
- Seis) establecer los valores para las fondos de reserva facultativas;
- Siete) resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía y todas las modificaciones al contrato social;
- Ocho) establecer los beneficios sociales;
- Nueve) autorizar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización cuando no estuviera determinada en los estatutos;
- Diez) resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles cuando el monto sea superior a mil dólares americanos, además



## Notaria Décima Primera



000005

cumplir con todas las atribuciones señaladas en la Ley de Compañías, en el Estatuto y Reglamento de la compañía.

### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Extraordinarias serán convocadas de conformidad con lo que establece el presente estatuto y la Ley de Compañías, será suscrito por el Presidente y sólo podrá conocer y resolver los asuntos señalados en la convocatoria.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido periódicamente, sus funciones son las siguientes: Uno) vigilar y salvaguardar la buena marcha de la compañía; Dos) dar cumplimiento a las resoluciones de las Juntas Generales, cumplir con lo que disponen las leyes, el estatuto y reglamentos de la compañía; Tres) convocar, presidir, y dirigir las juntas generales; Cuarto) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las deliberaciones de las Juntas Generales y las certificaciones de participaciones; y, Cinco) en caso de ausencia del Gerente le subrogará en todas sus atribuciones el Presidente.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente de la compañía.

### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente- durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido periódicamente., no requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son: Uno) La representación legal, judicial y extrajudicial, así como la administración de la compañía; Dos) convocar a las Juntas

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria

Generales cuando le faculte la Ley; Tres) suscribir cheques, actos, contratos y certificados de participaciones; Cuarto) cuidar que la contabilidad sea llevada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; Cinco) entregar oportunamente el balance para que sea estudiado par la Junta General de Socios; Seis) elaborar anualmente un informe de sus actividades y presentarlo a consideración de la junta general de Socios; Siete) contratar, remover, y fijar las remuneraciones del personal administrativo y técnico de la compañía previo conocimiento y autorización del presidente; Ocho) cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta general de Socias; Nueve) Tomar las medidas necesarias para precautelar los intereses de la compañía; Diez) dirigir y ejecutar todos los actos administrativos; Once) elaborar la pro forma del presupuesto anual; Doce) cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidas en la Ley, el estatuto y Reglamento; Trece) abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA RESERVA. LEGAL.- El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico pasará a formar del fondo de reserva, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: Uno) a intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios, para efectos de las votaciones, cada participación confiere a los socios el derecho de un voto; Dos) a recibir los beneficios sociales en proporción al número de participaciones pagadas; Tres) a responder económicamente solo



## Notaria Décima Primera



hasta el monto de sus participaciones, salvo disposición legal en contrario; Cuarto) a no ser obligado a suscribir nuevas participaciones en el aumento de capital; Cinco) a ser preferido de manera proporcional al número de participaciones que sea titular y en el caso de transferencia de participaciones que efectúe a cualquier socios; Seis) a solicitar a la Junta general en las casos previstos en la ley de compañías la remoción del gerente; Siete) a impugnar las decisiones de la Junta general de socios cuando y como la Ley de compañías la estipule; Ocho) a ejercer la acción de reintegración del patrimonio social contra el gerente, cuando la Ley así la faculte; Nueve) acudir ante los jueces competentes para reclamar sus derechos y las demás estipuladas en las leyes vigentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL SOCIOS.- El socio tiene la obligación de cumplir todas las disposiciones establecidas por la Ley, La Junta general de socios, el estatuto y reglamentos de la compañía. En especial observará lo siguiente: a) acudir a las convocatorias para Juntas Generales. B) cumplir con las resoluciones tomadas para la Junta General, cancelar las participaciones que hubiera suscrito. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DEL REPARTO DE UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas una vez que se haya efectuado las deducciones de Ley, especiales y facultativas. El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN.- La Junta general de socios podrá nombrar en calidad de fiscalizador una comisión

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria*

de vigilancia, además de los comisarios, cuyas obligaciones principales serán velar por el cumplimiento de parte de los administradores del contrato social y la recta gestión económica de los negocios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**- La Junta general de Socios legalmente convocada podrá decidir sobre la disolución anticipada de la Compañía. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**.- el capital de la sociedad es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, suscritas y pagadas íntegramente de acuerdo al siguiente detalle:

#### **CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**

<b>SOCIOS</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Número Participaciones</b>	<b>%</b>
Jácome Echeverría Francisco Germán	100	100	100	25%
Marcelo Augusto Román Campaña	100	100	100	25%
César Alfonso Román Campaña	100	100	100	25%
Ramiro Eduardo Guerrero Córdova	100	100	100	25%
<b>TOTALES</b>	<b>USD400</b>	<b>USD400</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN**.- Se autoriza al señor Francisco German Jácome Echeverría, para que personalmente o en conjunto con el señor Abogado **GUILLERMO ENRÍQUEZ LEÓN**, realizan los trámites legales de Constitución de la



# Notaria Décima Primera



Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- Firmada) Doctor Guillermo Enríquez León, con matrícula número uno siete guión mil novecientos noventa y nueve guión ocho tres del Foro de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000007

FRANCISCO GERMÁN JÁCOME ECHEVERRÍA  
C.C. 1707923126

MARCELO AUGUSTO ROMAN CAMPAÑA  
C.C. 170407680-4

CESAR ALFONSO ROMAN CAMPAÑA  
C.C. 050051867-5

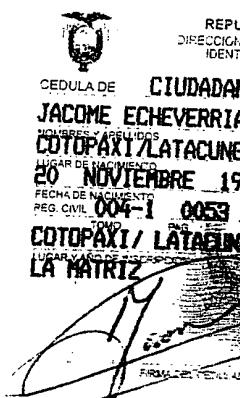
RAMIRO EDUARDO GUERERO CORDOVA  
C.C. 1102187372



Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA

CANTÓN - QUITO

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
Notaria





INSTRUCCION  
**BACHILLERATO**

PROFESION / OCUPACION  
**EMPLEADO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ROMAN AUGUSTO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CAMPANA ESCOBAR MERCEDES JUSTINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO**  
2010-09-21

FECHA DE EXPIRACION  
2020-09-21

NOTARIA DECIMA PRIMERA  
MANABO  
REPUBLICA ECUADOR

Director General  
FIRMA CERTIFICADA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

327-0078 NÚMERO 1704076064 CÉDULA

ROMAN CAMPANA MARCELO  
AUGUSTO

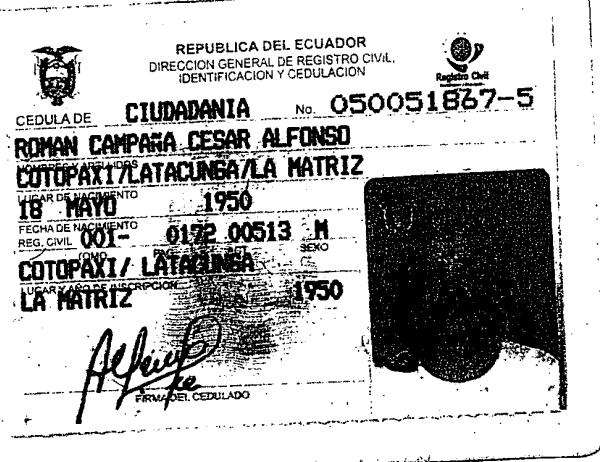
PICHINCHA QUITO

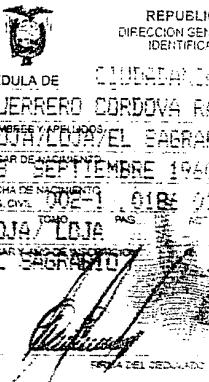
PROVINCIA CANTÓN

SEINALCAZAR ZONA

PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





037-0041	110
NUMERO	C
GUERRERO CORDOVA RAMIRO	
EDUARDO	QUITO
PICHINCHA	CANTÓN
PROVINCIA	ZONA 1A
SEBALCAZAR	
PARROQUIA	

1102187372  
CÉDULA

**CÉDULA**

**GUERRERO CORDOVA RAMIRO  
EDUARDO**

PICHENCHA  
PROVINCIA  
SEHALCAZAR  
BARRODO 10



**BANCO DE LOJA**  
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**ING. GUILLERMO NAVARRETE Z.**

**JEFE DE AGENCIA**

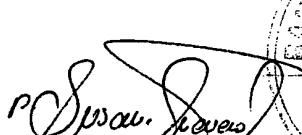
**CERTIFICA**

Que la compañía “JATUN SAMAI TRAVEL CIA. LTDA. ” en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 30 de enero de 2013, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>	<b>VALOR APORTADO (USD \$ )</b>
Jácome Echeverría Francisco Germán	\$ 100.00
Román Campaña Marcelo Augusto	\$ 100.00
Román Campaña César Alfonso	\$ 100.00
Guerrero Córdova Ramiro Eduardo	\$ 100.00
	<b>\$ 400.00</b>

Quito, 30 de enero de 2013

Atentamente,  
**BANCO DE LOJA**

  
Ing. Guillermo Navarrete Z.  
JEFE DE AGENCIA



Elaborado por: María Dolores Palacio V.

Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
[www.bancodeloja.fin.ec](http://www.bancodeloja.fin.ec)

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7482396

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: JACOME ECHEVERRIA FRANCISCO GERMAN

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2013 13:37:40

0000110

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7479640 SAMAI JATUN TRAVEL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JATUN SAMAI TRAVEL CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2013

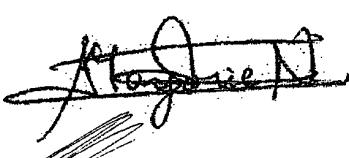
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

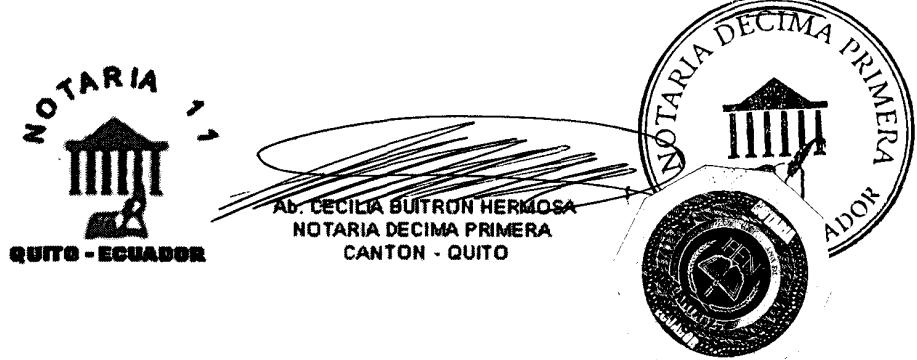
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JATUN SAMAI TRAVEL CIA. LTDA. que otorga: FRANCISCO GERMAN JACOME ECHEVERRIA Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a treintaiuno de enero del año dos mil trece.





## Notaria Décima Primera

**RAZÓN:** Al margen de la escritura de constitución de Compañía JATUN SAMAI TRAVEL CIA. LTDA. Celebrada ante la Fedataria que suscribe el 31 de enero del 2013- **TOMO NOTA:** De la Resolución No.- SC.IJ.DJC.Q.13.001046 de la Superintendencia de Compañías que Resuelve la APROBACION de la Constitución de la referida compañía. - 0000011  
Quito, a siete de marzo del año dos mil trece.-



  
AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001046**

**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **31 de Enero de 2013** que contienen la constitución de la compañía **JATUN SAMAI TRAVEL CIA. LTDA.** 0000012

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.854 de 25 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **JATUN SAMAI TRAVEL CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de Febrero de 2013

  
**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7482396  
Nro. Trámite 1.2013.325  
PCG/RR

# Registro Mercantil de Quito

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 4420

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8868
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	867
REGISTRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707723126	JACOME ECHEVERRIA FRANCISCO GERMAN	Quito	SOCIO	Casado
0500518675	ROMAN CAMPAÑA CESAR/ALFONSO	Quito	SOCIO	Casado
1102187372	GUERRERO CORDOVA RAMIRO EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado
1704076064	ROMAN CAMPAÑA MARCELO AUGUSTO	Quito	SOCIO	Divorciado

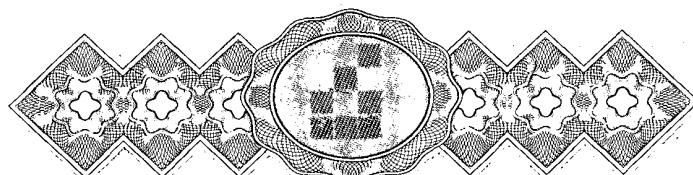
### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	31/01/2013
NOTARIA/JUZGADO:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001046
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	ESPECIALISTA JURÍDICO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JATUN SAMAI TRAVEL CIA. LTDA.

Página. 1 de 2

Nº 0036194

IMP. IGM. ec



# Registro Mercantil de Quito

0000014

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:

QUITO

4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE; 5 AÑOS; REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE. ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

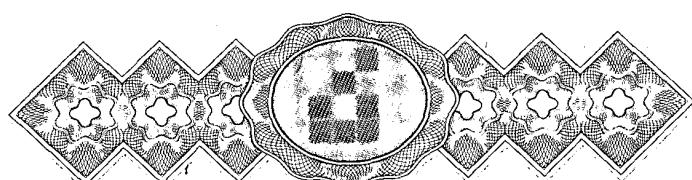
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Página 2 de 2

Nº 0036193

IMP. IGM. ec





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

10694

Quito, - 8 ABR 2013

000017

Señores  
DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JATUN SAMAI TRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guiñernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO